

10 de agosto de 2022.
DVM-A-DRH-7403-2022

Señor
Eliecer Xatruch Araya
Jefe, Departamento del Promoción del Recurso Humano
Dirección de Recursos Humanos

Asunto: Respuesta a oficio DRH-DPRH-ULIC-3618-2022 de fecha 05 de agosto del 2022, sobre aplicación de la Reforma al Reglamento del Estatuto del Servicio Civil n° 39680-MP, artículo 33 inciso C)

Estimado señor:

En atención al oficio DRH-DPRH-ULIC-3618-2022 de fecha 05 de agosto del 2022, referente a la Reforma al Reglamento de Estatuto del Servicio Civil n° 3980-MP, específicamente sobre lo regulado en el punto 2) del inciso c), la cual procedo transcribir en su literalidad para una mejor referencia de lo que se resolverá:

“ (...)”

Por lo tanto, surge la duda con respecto a dicha modificación, dado que al parecer se elimina lo referente a la prórroga que anteriormente se detallaba.

Así las cosas, requerimos el criterio legal pertinente a fin de determinar si actualmente para los casos de permisos sin goce de salario amparados en el artículo 33, inciso c), numeral 2, una vez agotado el plazo de un año y a solicitud de la persona funcionaria, se podría otorgar una posible prórroga hasta por un año más.

(...)”

Para entender la correcta aplicación de la normativa existente debemos acudir como Administración Pública a lo establecido en los artículos 11 de la Constitución Política y su homólogo artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública, los cuales regulan el principio de legalidad, implicando que la naturaleza de los principios tiene el rango de la norma que interpreta.

“Encendamos juntos la luz”

Todos los servicios públicos prestados por las administraciones públicas están regidos por una serie de principios que deben ser observados y respetados, en todo momento y sin excepción alguna, por los funcionarios públicos encargados de su gestión y prestación.

Tales principios constituyen una obligación jurídica de carácter indeclinable impuesta a cualquier ente u órgano administrativo por su eficacia normativa directa e inmediata.

El principio de legalidad significa que los actos y comportamientos de la Administración deben estar sometidos a la ley, y en general a todas las normas del ordenamiento jurídico, es lo que se conoce como el principio de juridicidad de la Administración, sea que las instituciones públicas solo pueden actuar en la medida en la que se encuentre apoderadas para hacerlo por el mismo ordenamiento y normalmente a texto expreso, en consecuencia solo le es permitido lo que esté constitucionalmente y legalmente autorizado en forma expresa (escrita) y todo lo que no les esté autorizado, **les está vedado**.

En conclusión, el Estado debe actuar con total sometimiento al imperio de la ley y dentro de sus límites.

Por tal motivo ante la consulta planteada, el reconocimiento de una prórroga conforme a lo dispuesto en el artículo 33 anterior a la Reforma al Reglamento del Estatuto del Servicio Civil n° 39680-MP, se encuentra vedado pues la actual normativa no contempla esa posibilidad.

Asimismo se recuerda la aplicación de resolución N°D-2-2004-CO, sobre las Directrices Generales sobre Principios y Enunciados Éticos a observar por parte de los Jerarcas, Titulares subordinados, funcionarios de la Contraloría General de la República, Auditorías Internas y Servidores Públicos en General, puesta en conocimiento por parte del entonces Ministerio de Educación Pública, Edgar Mora Altamirano, mediante oficio DM-1395-09-2018. Lo anterior constituye una opinión jurídica.

Atentamente,

Yaxinia Díaz Mendoza
Directora
Dirección de Recursos Humanos

CC -Archivo.

Realizado por: AUB, ULEG-DRH.

Revisado por: KNC, ULEG-DRH.